

INFORME COMPLEMENTARIO AL EMITIDO EN FECHA 3 DE MAYO DE 2023 RELATIVO AL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSELL JURIDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El 3 de mayo de 2023 la directora general de Vivienda y Regeneración emitió informe dando respuesta al dictamen del Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emitido en la sesión celebrada el día 5 de abril de 2023 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de vivienda de protección pública y régimen jurídico de patrimonio público de vivienda y suelo de la Generalitat.

Enviado dicho informe a subsecretaría, y de acuerdo con la observación realizada por la misma en relación con la redacción del artículo 78 del citado proyecto de Decreto, se modifica la redacción de este, quedando como sigue:

Artículo 78. Expropiación forzosa de inmuebles por incumplimiento de la función social de la propiedad

1. EVHA podrá instar a la consellería competente por razón de la materia, que acuerde la expropiación forzosa de las viviendas del patrimonio público de vivienda de la Generalitat que hayan sido cedidas en propiedad, en los términos, condiciones y requisitos que establece el artículo 57.4 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunitat Valenciana.

2. La Consellería iniciará, en su caso, el oportuno expediente, con audiencia de las personas interesadas, que se sustanciará en el plazo máximo de treinta días a contar desde su incoación, a los efectos de acreditar, en su caso, la existencia de las causas legalmente establecidas para determinar el incumplimiento de la función social, y la procedencia de la expropiación. Si las viviendas corresponden a Promociones Públicas de Entidades Locales Territoriales, la iniciación del expediente se efectuará a petición de estas, que financiarán íntegramente la expropiación.

3. Si de la tramitación del expediente resultare la existencia de una de las causas referidas, la consellería competente por razón de la materia acordará la expropiación forzosa de la vivienda afectada.

4. El justiprecio de la vivienda será determinado por la Generalitat, en base al precio en que fue cedida, del cual se descontarán las cantidades aplazadas no satisfechas

por la persona adjudicataria, corrigiéndose el mismo teniendo en cuenta los criterios de valoración para las segundas transmisiones de viviendas de patrimonio público de la Generalitat.

5. El pago y la ocupación se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

6. Las viviendas expropiadas se destinarán a cubrir las necesidades de carácter social y quedarán incorporadas al patrimonio público de vivienda de la Generalitat.

València, en la fecha de la firma electrónica
La directora general de Vivienda y Regeneración Urbana